



**SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS**



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

CIRCULAR SSPD CRA N° 0002

0 0 0 0 5

(1 4 MAY 2004)

**PARA: EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

**DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

ASUNTO: REPORTE OFICIAL DE INFORMACION COMERCIAL, TARIFAS APLICADAS, FACTURACION

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD- y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA- en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 689 de 2001 y en la Resolución SSPD 000321 de 2003, imparten las siguientes instrucciones a las empresas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo – actividad de comercialización, teniendo en cuenta:

- Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD- en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 se encuentra desarrollando el Sistema Único de Información –SUI.
- Que en adelante la SSPD no requerirá la información a través del Sistema de Vigilancia y Control (SIAS-SIVICO), sino por medio del Sistema Único de Información – SUI conforme a lo dispuesto en la Resolución SSPD 321 de 2003.
- Que de acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, es competencia de la SSPD evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su inspección, vigilancia y control, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación, lo cual se hará con fundamento en la información que se reporte al SUI.
- Que el SUI solicitó Información comercial de facturación por medio de la Circular Conjunta SSPD – CRA No. 0001 de 22 de agosto de 2003.
- Que la Ley 732 de 2002 en su Artículo 3° dispone: que es competencia de la SSPD vigilar y controlar por medio del SUI la correcta adopción de la estratificación conforme a lo establecido por DNP. * *La Superintendencia de*



SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005

14 MAY 2004



Servicios Públicos Domiciliarios, mediante el Sistema Único de Información previsto en el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, implementará el control y la vigilancia permanente del cabal cumplimiento de la aplicación de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas."

- Que es necesario que las empresas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, reporten al SUI la información comercial y de tarifas.

Instrucciones:

1. Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deberán preparar y enviar al sitio www.sui.gov.co la información comercial y de tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con los anexos que hacen parte integral de la presente Circular.
2. La información comercial y de tarifas de acueducto y alcantarillado está conformado por los siguientes formatos: Costos de referencia, tarifas aplicadas para usuarios residenciales, usuarios residenciales, tarifas aplicadas para usuarios no residenciales, usuarios no residenciales, subsidios (fondos de solidaridad y redistribución de ingresos), contribuciones, solicitudes y reclamos, compra y venta de agua en bloque (ver anexos de los respectivos servicios).
3. La información comercial y de tarifas de aseo está conformada por los siguientes formatos: costos de referencia servicio de aseo, ciudades capitales de departamento y municipios con mas de 8000 usuarios, costos de referencia servicio de aseo prestadores con menos de 8000 usuarios, tarifas cobradas servicio de aseo uso residencial y opción tarifaria para multiusuarios residenciales del servicio de aseo, tarifas cobradas servicio de aseo uso no residencial y opción tarifaria para multiusuarios no residenciales del servicio de aseo, subsidios (fondos de solidaridad y redistribución de Ingresos), contribuciones, solicitudes y reclamos (ver anexos).
4. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deberán reportar la información del tópico comercial y de tarifas de acueducto, alcantarillado y aseo, únicamente a través del sitio www.sui.gov.co.
5. La información comercial y de tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, tendrá una periodicidad de acuerdo con lo señalado en el calendario que se encuentra descrito en el Anexo No. 05 de la presente Circular.
6. Cuando se efectúen actualizaciones tarifarias, conforme con señalado en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y en la Resolución CRA 200 de 2001, éstas deben ser reportadas a través del sitio www.sui.gov.co mediante un Plan de Carga de Información eventual, conforme al manual del usuario disponible en el referido sitio de internet.

2
DLC/CPMP
MA

CR

SSPD

SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005

11 4 MAY 2004

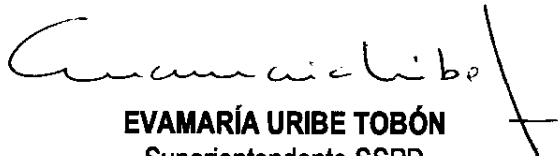


7. La información comercial y de tarifas reportada dentro del SUI, se entenderá como la información oficial del prestador del servicio para todos los efectos previstos en la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
8. Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deberán reportar a través del sitio www.sui.gov.co los formatos anexos de la presente Circular, conforme a las fechas señaladas en el calendario descrito en el Anexo No. 05 que hace parte integral de esta Circular.
9. Una vez reportada la información, ésta se considerará oficial para todos los efectos previstos en la Ley. Los prestadores sólo podrán solicitar modificaciones a dicha información mediante petición motivada dirigida al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo y suscrita por el representante legal. La SSPD evaluará la petición y adoptará las decisiones a que haya lugar.

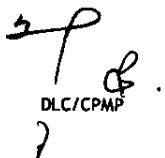
La presente Circular, junto con sus anexos 1,2,3 y 5, rige a partir de la fecha de su publicación y el anexo No 4 entrará a regir a partir del 1° de julio de 2004, fecha ésta última a partir de la cual queda derogada en su totalidad, junto con sus anexos, la Circular Conjunta SSPD - CRA No. 0001 del 22 de agosto de 2003.

Cordialmente,

11 4 MAY 2004


EVAMARÍA URIBE TOBÓN
Superintendente SSPD
H.A.


CARLOS EDUARDO HERNANDEZ C.
Director Ejecutivo CRA
G


DLC/CPMP
?



SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005

14 MAY 2004



ANEXO No. 01

1. MECANISMOS DE REPORTE DE INFORMACIÓN

El SUI ha desarrollado dos mecanismos de reporte de información.

Sistema de cargue masivo

Formularios en Web

En la página Web www.sui.gov.co: se encuentran dispuestos los manuales técnicos para el reporte de la información.

En el siguiente cuadro, se describen los formatos mencionados en el articulado de la presente Resolución y el mecanismo de recolección a través del sitio www.sui.gov.co:

SERVICIO DE ACUEDUCTO	
NOMBRE DEL FORMATO	MECANISMO DE RECOLECCIÓN
Tarifas aplicadas para el servicio de acueducto usuarios residenciales.	MASIVO
Tarifas aplicadas para el servicio de acueducto usuarios no residenciales.	MASIVO
Costos de referencia.	FORMULARIO WEB
Fondos de Solidaridad y Redistribucion de Ingresos.	FORMULARIO WEB
Contribuciones	MASIVO
Solicitudes y reclamos.	FORMULARIO WEB
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	
NOMBRE DEL FORMATO	MECANISMO DE RECOLECCIÓN
Tarifas aplicadas para el servicio de alcantarillado usuarios residenciales.	MASIVO
Tarifas aplicadas para el servicio de alcantarillado usuarios no residenciales.	MASIVO
Costos de referencia	FORMULARIO WEB
Fondos de Solidaridad y Redistribucion de Ingresos.	FORMULARIO WEB
Contribuciones	MASIVO
Solicitudes y reclamos.	FORMULARIO WEB

CPMP/DLC
38



SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005

14 MAY 2004



SERVICIO DE ASEO	
NOMBRE DEL FORMATO	MECANISMO DE RECOLECCIÓN
Tarifas cobradas para el servicio de aseo usuarios residenciales y opción tarifaria para multiusuarios residenciales del servicio de aseo.	MASIVO
Tarifas cobradas para el servicio de aseo usuarios no residenciales y opción tarifaria para multiusuarios No residenciales del servicio de aseo.	MASIVO
Costos de referencia para ciudades capitales de departamento y municipios con mas de 8000 usuarios.	FORMULARIOS WEB
Costos de referencia servicio de aseo prestadores con menos de 8000 usuarios.	FORMULARIOS WEB
Fondos de Solidaridad y Redistribucion de Ingresos.	FORMULARIOS WEB
Contribuciones	MASIVO
Solicitudes y reclamos.	FORMULARIO WEB

2. PERÍODOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN:

La información comercial y de tarifas de acueducto, alcantarillado y aseo se deberá reportar con periodicidad de acuerdo con los plazos señalados en las tablas "CALENDARIO DE REPORTE DE INFORMACIÓN- TÓPICO COMERCIAL, DE TARIFAS que se encuentran en este documento.

No obstante, las entidades vinculadas al SUI reservan el derecho de solicitar información adicional y/o en períodos diferentes a los estipulados, cuando por circunstancias especiales así lo requiera.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EVENTUAL:

El reporte de información con periodicidad eventual, los cuales corresponden específicamente a la actualización de tarifas, deben ser reportados al SUI luego de haber efectuado la publicación conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley 142 y la regulación vigente.

Los aplicativos para el reporte de la información de tarifas estarán disponibles, de manera permanente, según necesidad de actualizar la información tarifaria.

CPMP/DLC
?



SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005



17 4 MAY 2004

3. UNIDAD DE MEDIDA MONETARIA:

La presentación de los valores de la información monetaria deberá hacerse en las unidades las básicas señalas (pesos colombianos) y con dos decimales cuando los formatos así lo requieran. No deberá resumirse la información en miles, millones o cualquier otra unidad.

4. CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENVIADA:

4.1 FORMULARIOS WEB:

La información correspondiente a los formularios se certifica con los datos registrados para el diligenciamiento y con el radicado establecido en el envío.

Para obtener el radicado de recibo de los formularios enviados al SUI se debe cumplir con el presente prerrequisito: todos los formularios definidos para un determinado servicio, tópico, año y periodicidad deben estar en estado ENVIADO. En consecuencia todo prestador del servicio público deberá revisar de manera detallada la información diligenciada en cada formulario antes de efectuar el envío. Se debe tener en cuenta que una vez enviado el formulario el prestador no podrá hacer ningún cambio a la información reportada, salvo cuando exista petición motivada al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios Delegado suscrita por el representante legal.

4.2 CARGUE MASIVO:

La información correspondiente a los cargues masivos o archivos planos se certifica con los datos registrados para el diligenciamiento y con el radicado establecido en el envío.

Esta certificación se obtiene en el último paso realizado en el envío de información al SUI. Esta opción certifica la información enviada por cada formato, presentando al usuario el reporte cargado o un resumen del mismo que permite constatar y certificar el envío de la información. Una vez ejecutada esta opción no se puede hacer ningún cambio en la información.

El módulo de cargue de información del SUI, maneja varios estados que indican el modo en que se encuentra la información del archivo. La opción (C) Certificado, indica que ha certificado la información. En este momento es considerada oficial para todos los efectos.

5. MANUALES Y SOPORTE

Para contar con mayor información para la elaboración de los formatos a reportar, en el Sitio www.sui.gov.co, estará disponible el manual actualizado. De igual forma el SUI dispone de un Centro de Soporte, al cual se puede tener acceso telefónicamente a través del número (571) 6913005 extensión 2064 y a través del sitio en Internet www.sui.gov.co.

CPMP/DLC
3

ANEXO No. 02

ESTRUCTURA DE FORMATOS DE LOS ARCHIVOS PLANOS DE CARGUE MASIVO A REPORTAR:

La información detallada se deberá preparar en formato de valores delimitados por comas (Comma Separated Values – CSV), en cuya elaboración se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El separador de valores será el símbolo coma (,).

El separador de punto decimal permitido será el símbolo punto (.

Los valores numéricos deben ir sin especificaciones de unidad de moneda

Los valores numéricos no deben tener separador distinto al decimal (.

Cada registro termina en nueva línea (LF) y retorno de carro (RC).

Los campos de tipo texto no deben contener comas al interior del mismo.

En aquellos casos donde la información no sea aplicable, el campo deberá enviarse vacío.

Los campos de tipo fecha deben reportarse en formato dd-mm-aaaa

La primera línea del archivo deberá contener los títulos de los campos.

La información de las categorías de las variables se mantendrá actualizada a través del sitio WEB del SUI, con el fin de que se conozcan los nuevos códigos que puedan surgir.

La información se debe reportar a través de internet, según el procedimiento que se describa en el Manual SUI, el cual se puede encontrar en la página www.sui.gov.co.

Para efectos del envío de la información, el SUI ha dispuesto el programa "SUI Validador", todo archivo CSV debe ser cotejado mediante este validador. Este programa verifica la sintaxis del archivo, realiza controles lógicos, comprime y fragmenta el archivo en volúmenes. Se recomienda que el tamaño de estos volúmenes a enviar no excedan los 2MB, no obstante cada empresa puede configurar los tamaños de los volúmenes como lo establece el manual.



SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005

11 4 MAY 2004



PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL CARGUE DE LA INFORMACION

Una vez el prestador de servicios públicos ingrese al SUI con la cuenta (*login*) y contraseña (*password*) asignados para el reporte de información deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Deberá revisar el Plan de Cargue, el cual consiste en un listado de la información que el prestador debe reportar de manera periódica, conforme a las fechas definidas en la presente circular (ver anexo No. 5).

Cuando se trate de información tarifaria, con base en la regulación vigente, y en particular las Resoluciones CRA-151 y CRA-200 de 2001 y la Circular CRA-02 de 2003, una vez se publique la información tarifaria en medios escritos de amplia circulación local o en facturas de cobro de los servicios de las tarifas mensuales a aplicar de que tratan los mencionados actos administrativos, el prestador informará en el módulo de tarifas publicas la información señalada en los formatos, dispuestos en el sitio www.sui.gov.co; previo diligenciamiento de la correspondiente información de periodo de aplicación de tarifas, fecha de publicación y selección del medio donde fue publicado.

1. INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO PARA LOS FORMATOS DE CARGUE MASIVO:

Los siguientes formatos deben reportarse al SUI mediante el formato de archivo plano CSV cumpliendo con las especificaciones establecidas en el numeral anterior y en la descripción de las variables de cada formato.

ACUEDUCTO

1.1 ESTRUCTURA DEL ARCHIVO PLANO TARIFAS APLICADAS PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO,:

Departamento	Municipio	Unidad Poblacional	Ubicación	Código Mes	Clase de Uso	Código Clase de Uso	Cargo Fijo Usuario/mes	Tarifa Consumo Básico (\$/m3)	Tarifa Consumo Complementario (\$/m3)	Tarifa Consumo Suntuuario (\$/m3)	Tarifa Plena Usuario/mes	Tarifa Consumo (\$/m3)	Publicación	Página de Publicación	Fecha de Publicación	Fecha aplicación de Tarifas
CODIGO DANE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	

CPMP/DLC
8



1. **Código DANE:** Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: **DDMMMCCC**, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio y "CCC" corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.

2. **Ubicación:** Corresponde a la identificación de ubicación de la zona en la cual se presta el servicio, para lo cual debe seguir la siguiente estructura:

Código	Parámetro
1	Rural
2	Urbano

3. **Código Mes:** Corresponde al mes para el cual se reportan las tarifas.

Código	Mes
01	Enero
02	Febrero
03	Marzo
04	Abril
05	Mayo
06	Junio
07	Julio
08	Agosto
09	Septiembre
10	Octubre
11	Noviembre
12	Diciembre
13	Diciembre Año 2003

4. **Clase de uso:** Se refiere al tipo de usuario, el cual puede ser residencial y no residencial, para lo cual se debe seguir la siguiente estructura:

Código	Clase de Uso
R	Residencial
NR	No Residencial

CPMP/DLC



SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005

17 4 MAY 2004



5. Código Clase de Uso: Corresponde a la clasificación definida para usuario residencial y no residencial, para lo cual se debe seguir la siguiente estructura.

Residencial:

Estrato: Se refiere al estrato asociado a la estructura tarifaria aplicada. El valor reportado debe corresponder a la siguiente clasificación:

Código	Estrato
1	Bajo- Bajo
2	Bajo
3	Medio- Bajo
4	Medio
5	Medio- Alto
6	Alto

Tabla 1. Clasificación de los usuarios residenciales según sector de consumo

No Residencial: Se refiere a la clasificación asociada para los usuarios no residenciales. El valor reportado debe corresponder a la siguiente clasificación:

Código	Descripción
10	Industrial
11	Comercial
12	Oficial
13	Especial
14	Temporal
15	Provisional

Tabla 2. Clasificación de los usuarios no residenciales según sector de consumo

6. Cargo fijo usuario/mes:

Valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso.

7. Tarifa consumo básico usuario/mes (\$/m3):

Es el valor que se aplica a los metros cúbicos consumidos en el rango comprendido entre 0 y 20 metros cúbicos al mes, usuario residencial.

8. Tarifa consumo complementario usuario/mes (\$/m3):

Es el valor que se aplica a los metros cúbicos consumidos en el rango comprendido entre 21 y 40 metros cúbicos al mes, usuario residencial.

9. Tarifa cargo por consumo suntuario usuario/mes (\$/m3):

Es el valor que se aplica a los metros cúbicos consumidos por encima de 40 metros cúbicos al mes, usuario residencial.


CPMP/DLC





SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005

14 MAY 2004



10. Tarifa plena usuario/mes (\$/m3):

Es el valor cobrado mensualmente a un usuario por el servicio de acueducto prestado, incluido el cargo fijo, cuando no existe medición de acueducto.

11. Tarifa consumo (\$/M3).

Valor unitario por suscriptor cobrado mensualmente por consumo, usuario no residencial.

12. Publicación:

Corresponde al medio de amplia circulación en el que se publicaron la actualización de las tarifas aplicadas. Se debe reportar el código ISSN asignado por el ICFES a las publicaciones de amplia circulación o el código que defina la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, conforme a lo registrado en el listado disponible en el Sitio www.sui.gov.co.

13. Página: Se debe reportar la página en la cual se publicó la actualización de tarifas aplicadas.

14. Fecha de Publicación: Corresponde a la fecha en la cual se efectuó la publicación de tarifas aplicadas.

15. Fecha de aplicación de tarifas: Este campo aplica solamente para actualización de tarifas aplicadas.


CPMP/DLC





ALCANTARILLADO

1.2 ESTRUCTURA DEL ARCHIVO PLANO TARIFAS APLICADAS PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

Departamento	Municipio	Unidad Poblacional	Ubicación	Código Mes	Clase de Uso	Código Clase de Uso	Cargo Fijo Usuario/mes	Tarifa Vertimiento Básico (\$/m3)	Tarifa Vertimiento Complementario (\$/m3)	Tarifa Vertimiento Suntuario (\$/m3)	Tarifa Plena Usuario/mes	Tarifa Vertimiento (\$/m3)	Publicación	Página de Publicación	Fecha de Publicación	Fecha aplicación de Tarifas
CODIGO DANE 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	14	15	16		

1. Código DANE:

Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: **DDMMMCCC**, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio y "CCC" corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.

2. Ubicación: Corresponde a la identificación de ubicación de la zona en la cual se presta el servicio, para lo cual debe seguirse la siguiente estructura:

Código	Parámetro
1	Rural
2	Urbano

CPMP/DLC
3



SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005

14 MAY 2004



3. Código Mes: Corresponde al mes para el cual se reportan las tarifas.

Código	Mes
01	Enero
02	Febrero
03	Marzo
04	Abril
05	Mayo
06	Junio
07	Julio
08	Agosto
09	Septiembre
10	Octubre
11	Noviembre
12	Diciembre
13	Diciembre Año 2003

4. Clase de uso: Se refiere al tipo de usuario, el cual puede ser residencial y no residencial, para lo cual se debe seguir la siguiente estructura:

Código	Clase de Uso
R	Residencial
NR	No Residencial

5. Código Clase de Uso: Corresponde a la clasificación definida para usuario residencial y no residencial, para lo cual se debe seguir la siguiente estructura.

Residencial:

Estrato: Se refiere al estrato asociado a la estructura tarifaria aplicada. El valor reportado debe corresponder a la siguiente clasificación:

Código	Estrato
1	Bajo-Bajo
2	Bajo
3	Medio-Bajo
4	Medio
5	Medio-Alto
6	Alto

Tabla 1. Clasificación de los usuarios residenciales según sector de consumo

SSP
CPMP/DLC
?



No Residencial: Se refiere a la clasificación asociada para los usuarios no residenciales. El valor reportado debe corresponder a la siguiente clasificación:

Código	Descripción
10	Industrial
11	Comercial
12	Oficial
13	Especial
14	Temporal
15	Provisional

Tabla 2. Clasificación de los usuarios no residenciales según sector de consumo

6. Cargo fijo usuario/mes:

Valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso.

7. Tarifa vertimiento básico usuario/mes (\$/m3):

Es el valor unitario en pesos por suscriptor o usuario por la porción del consumo básico de acueducto que se vierte a la red de alcantarillado, uso residencial.

8. Tarifa vertimiento complementario usuario/mes (\$/m3):

Es el valor unitario en pesos por suscriptor o usuario por la porción del consumo complementario que se vierte a la red de alcantarillado, uso residencial.

9. Tarifa vertimiento suntuario usuario/mes (\$/m3):

Es el valor unitario en pesos por suscriptor o usuario por la porción del consumo suntuario que se vierte a la red de alcantarillado, uso residencial.

10. Tarifa plena usuario/mes (\$/m3):

Es el valor cobrado mensualmente a un usuario por el servicio de alcantarillado, incluido el cargo fijo.

11. Tarifa Vertimiento (\$/m3).

Es el valor unitario en pesos por suscriptor o usuario por la porción del consumo de acueducto que se vierte a la red de alcantarillado, uso no residencial

12. Publicación:Corresponde al medio de amplia circulación en el que se publicaron la actualización de las tarifas aplicadas. Se debe reportar el código ISSN asignado por el ICFES a las publicaciones de amplia circulación o el código que defina la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, conforme a lo registrado en el listado disponible en el Sitio www.sui.gov.co.

13. Página: Se debe reportar la página en la cual se publicó la actualización de tarifas aplicadas.

14. Fecha de Publicación: Corresponde a la fecha en la cual se efectuó la publicación de las tarifas aplicadas.

15. Fecha de aplicación de tarifas: Este campo aplica solamente para actualización de tarifas aplicadas.

CPMP/DLC
[Handwritten signatures]



ASEO

1.3 ESTRUCTURA DEL ARCHIVO PLANO TARIFAS COBRADAS SERVICIO DE ASEO Y OPCIÓN TARIFARIA PARA MULTUSUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO:

Departamento	Municipio	Unidad Poblacional	Ubicación	Código Mes	Clase de Uso	Código Clase de uso	Tarifa Cobrada	Cargo Fijo Multiusuario	Publicación	Página de Publicación	Fecha de Publicación	Fecha aplicación de Tarifas
CODIGO DANE 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11		

1. Código DANE:

Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: **DDMMMCCC**, donde DD es el código del departamento, MMM corresponde al código del municipio y CCC corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.

2. Ubicación: Corresponde a la identificación de ubicación de la zona en la cual se presta el servicio, para lo cual debe seguir la siguiente estructura:

Código	Parámetro
1	Rural
2	Urbano

CPMP/DLC
?



SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005

11 4 MAY 2004



3. **Código Mes:** Corresponde al mes para el cual se reportan las tarifas.

Código	Mes
01	Enero
02	Febrero
03	Marzo
04	Abril
05	Mayo
06	Junio
07	Julio
08	Agosto
09	Septiembre
10	Octubre
11	Noviembre
12	Diciembre
13	Diciembre Año 2003

4. **Clase de uso:** Se refiere al tipo de usuario, el cual puede ser residencial y no residencial, para lo cual se debe seguirse la siguiente estructura:

Código	Clase de Uso
R	Residencial
NR	No Residencial

5. **Código Clase de Uso:** Corresponde a la clasificación definida para usuario residencial y no residencial, para lo cual se debe seguir la siguiente estructura.

Residencial:

Estrato: Se refiere al estrato asociado a la estructura tarifaria aplicada. El valor reportado debe corresponder a la siguiente clasificación:

Código	Estrato
1	Bajo-Bajo
2	Bajo
3	Medio-Bajo
4	Medio
5	Medio-Alto
6	Alto

Tabla 1. Clasificación de los usuarios residenciales según su estrato

CPMP/DLC
3



SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005

10 4 2005



No residencial:

Se refiere a la clasificación de los usuarios, según la tarifa cobrada por el prestador de servicio. Se debe codificar el uso con base a la siguiente codificación:

CÓDIGO	TIPO DE PRODUCTOR
16	Pequeño Productor Comercial
161	Pequeño Productor Comercial Rango 1
162	Pequeño Productor Comercial Rango 2
163	Pequeño Productor Comercial Rango 3
164	Pequeño Productor Comercial Rango 4
165	Pequeño Productor Comercial Rango 5
166	Pequeño Productor Comercial Rango 6
17	Pequeño Productor Industrial
171	Pequeño Productor Industrial Rango 1
172	Pequeño Productor Industrial Rango 2
173	Pequeño Productor Industrial Rango 3
174	Pequeño Productor Industrial Rango 4
175	Pequeño Productor Industrial Rango 5
176	Pequeño Productor Industrial Rango 6
18	Pequeño Productor Oficial
181	Pequeño Productor Oficial Rango 1
182	Pequeño Productor Oficial Rango 2
183	Pequeño Productor Oficial Rango 3
184	Pequeño Productor Oficial Rango 4
185	Pequeño Productor Oficial Rango 5
186	Pequeño Productor Oficial Rango 6
19	Pequeño Productor Especial
191	Pequeño Productor Especial Rango 1
192	Pequeño Productor Especial Rango 2
193	Pequeño Productor Especial Rango 3
194	Pequeño Productor Especial Rango 4
195	Pequeño Productor Especial Rango 5
196	Pequeño Productor Especial Rango 6
20	Gran Productor Comercial
21	Gran Productor Industrial
22	Gran Productor Oficial

NOTA. La clasificación de rangos solo se aplica para los pequeños productores. En cumplimiento con definido en el Numeral 4.2.3.1 de la Resolución 151 de la CRA, la cual indica en su Parágrafo que la entidad tarifaria local puede diferenciar las tarifas de los usuarios no residenciales. Para pequeños productores el volumen máximo a cobrar de (1) metro cúbico. Para lo cual se dispuso máximo 6 rangos para esta clasificación.

CPMP/DLC
7



SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005

14 MAY 2004



6. Tarifa cobrada: Dependiendo el tipo de usuario debe tener en cuenta la siguiente información para reportar la tarifa cobrada.

Tarifa cobrada usuario residencial (\$/usuario mes):

Es el valor cobrado mensualmente a un usuario por concepto del servicio ordinario de aseo. La unidad de medida está dada en pesos usuario mes.

Tarifa cobrada pequeño productor (\$/usuario mes):

Es el valor mensual cobrado a los pequeños productores de acuerdo con los rangos de producción definidos por la entidad tarifaria local.

Tarifa cobrada gran productor (\$/m3):

Es el valor mensual cobrado al gran productor conforme a los metros cubicos producidos y aforados.

7. Cargo fijo multiusuario (\$/usuario mes):


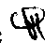

Valor cobrado a cada usuario agrupado multiusuario de conformidad con lo establecido en la metodología definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA (ver Resolución CRA 233 de 2002, 247 de 2003 o la norma que la sustituya, derogue o modifique.

8. Publicación: Corresponde al medio de amplia circulación en el que se publicaron la actualización de las tarifas aplicadas. Se debe reportar el código ISSN asignado por el ICFES a las publicaciones de amplia circulación o el código que defina la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, conforme a lo registrado en el listado disponible en el Sitio www.sui.gov.co.

9. Página: Se debe reportar la página en la cual se publicó la actualización de tarifas aplicadas.

10. Fecha de Publicación: Corresponde a la fecha en la cual se efectuó la publicación de las tarifas aplicadas.

11. Fecha de aplicación de tarifas: Este campo aplica solamente para actualización de tarifas aplicadas.


CPMP/DLC  



1.4 ESTRUCTURA DEL ARCHIVO PLANO CONTRIBUCIONES Y SUBSIDIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:

La estructura del archivo plano del formato Contribuciones, es el mismo para los servicios de acueducto, alcantarillado . Se debe reportar un archivo independiente por cada servicio prestado.

1	Código DANE
2	Recursos Municipales o Distritales provenientes del Sistema General de Participaciones de la Nación (de libre inversión).
3	Recursos Municipales o Distritales provenientes del Sistema General de Participaciones de la Nación (destinados al sector).
4	Recursos del Fondo Nacional de Regalías
5	Recursos presupuestales de entidades descentralizadas
6	Otros recursos presupuestales de entidades territoriales
7	Rendimientos de los recursos o bienes aportados bajo condición por entidades oficiales o territoriales
8	Rendimientos de bienes servicios, derechos o recursos de capital aportados por las entidades oficiales o territoriales
9	Otros recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la Ley 142/94
10	Subsidios Otorgados

CPMP/DLC
8



SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005

14 MAY 2004



1. Código DANE:

Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: **DDMMCCC**, donde DD es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio y CCC corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.

2. Recursos municipales o distritales provenientes del Sistema General de Participaciones de la Nación (de libre inversión):

Valor en pesos (\$) de recursos municipales o distritales provenientes del sistema general de participaciones de la nación de libre inversión.

3. Recursos municipales o distritales provenientes del Sistema General de Participaciones de la Nación (destinados al sector):

Valor en pesos (\$) de recursos municipales o distritales provenientes del Sistema general de participaciones de la nación (destinados al sector).

4. Recursos del Fondo Nacional de Regalías:

Valor en pesos (\$) de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías.

5. Recursos presupuestales de entidades descentralizadas:

Valor en pesos (\$) de recursos presupuestales de entidades descentralizadas.

6. Otros recursos presupuestales de entidades territoriales.

Valor en pesos (\$) de otros recursos presupuestales de entidades territoriales.

7. Rendimientos de los recursos o bienes aportados bajo condición por entidades oficiales o territoriales.

Valor en pesos (\$) de los recursos o bienes aportados bajo condición por entidades oficiales o territoriales.

8. Rendimientos de bienes servicios, derechos o recursos de capital aportados por las entidades oficiales o territoriales.




Valor en pesos (\$) de rendimientos de bienes servicios, derechos o recursos de capital aportados por las entidades oficiales o territoriales.

9. Otros recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la Ley 142/94.

Valor en pesos (\$) de recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la Ley 142/94.

10. Subsidios otorgados:

Valor en pesos (\$) de los subsidios asignados a los usuarios atendidos por el prestador.


CPMP/DLC  

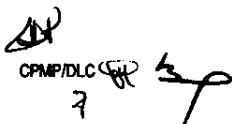


1.5 ESTRUCTURA DEL ARCHIVO PLANO CONTRIBUCIONES ASEO:

1	Código DANE
2	Recursos Municipales o Distritales provenientes del Sistema General de Participaciones de la Nación (de libre inversión)
3	Recursos Municipales o Distritales provenientes del Sistema General de Participaciones de la Nación (destinados al sector).
4	Recursos del Fondo Nacional de Regalías
5	Recursos presupuestales de entidades descentralizadas
6	Otros recursos presupuestales de entidades territoriales
7	Otros recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la Ley 142/94
8	Recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del municipio.
9	Subsidios Requeridos
10	Subsidios Otorgados

1. Código DANE:

Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: **DDMMMCCC**, donde "DD" es el código del departamento, MMM corresponde al código del municipio y CCC corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.


CPMP/DLC
7




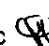

SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005

11 4 MAY 2004



2. **Recursos municipales o Distritales provenientes del Sistema General de Participaciones de la Nación (de libre inversión):**
Valor en pesos (\$) de recursos municipales o distritales provenientes del sistema general de participaciones de la nación de libre inversión.
3. **Recursos municipales o distritales provenientes del Sistema General de Participaciones de la Nación (destinados al sector):**
Valor en pesos (\$) de recursos municipales o distritales provenientes del Sistema general de participaciones de la nación (destinados al sector).
4. **Recursos del Fondo Nacional de Regalías:**
Valor en pesos (\$) de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
5. **Recursos presupuestales de entidades descentralizadas:**
Valor en pesos (\$) de recursos presupuestales de entidades descentralizadas.
6. **Otros recursos presupuestales de entidades territoriales.**
Valor en pesos (\$) de otros recursos presupuestales de entidades territoriales.
7. **Otros recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la Ley 142/94.**
Valor en pesos (\$) de recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la Ley 142/94.
8. **Recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio.**
Corresponde a las transferencias en dinero de las Entidades Territoriales giradas a las entidades prestadoras del servicio público para la aplicación de los subsidios.
9. **Subsidios Requeridos**
Es la sumatoria de las diferencias entre el valor que el usuario paga por el servicio y el costo económico de referencia, cuando el costo es mayor que el pago que efectúa el suscriptor.
10. **Subsidios Otorgados:**
Valor en pesos (\$) de los subsidios asignados a los usuarios atendidos por el prestador.


CPMP/DLC  



SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005

14 MAY 2004



ANEXO 03

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR LOS FORMULARIOS DEL MÓDULO COMERCIAL Y DE TARIFAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DISPUESTOS EN EL SITIO www.sui.gov.co DEL SUI.

1. GENERALIDADES:

PROCESOS PARA LA INCORPORACIÓN DE DATOS A CADA UNO DE LOS FORMULARIOS:

A continuación se presentan la secuencia para el diligenciamiento de los formularios:

1. Incorporar los datos al sistema.
2. Aceptar los datos registrados a través de la opción **Validar** en el formulario.
3. Almacenar los datos registrados o incorporados total o parcialmente en su disco duro mediante la opción **Guardar**.
4. Remitir la información a la base de datos del SUI, mediante la opción **Enviar a diligenciados**.

Para la recolección de la información, los prestadores de los servicios públicos domiciliarios deberán acceder a dichos formularios, contestando un cuestionario, ubicado en el sitio www.sui.gov.co de acueducto, sobre los componentes del sistema a través de los cuales presta el servicio. (Ver del Anexo No.1, el numeral 3.)

Cada vez que se concluya el diligenciamiento de un formulario, se activará la opción **ENVIADO**. Terminado el diligenciamiento de todos los formularios se activará la opción **OBTENER RADICADO**, con la que se asigna, de manera automática, un número para todos los formularios enviados. Con este procedimiento termina el proceso de enviar la información a través de formularios al SUI del respectivo tópic, año y periodicidad.

A partir de ese momento el sistema no permite cambios a la información reportada y se considera información oficial.

Para mayor detalle ver el manual técnico de diligenciamiento de formularios en el SUI en la página www.sui.gov.co.

AD
CPMP/DLC
8




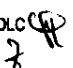
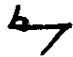
1.1 Detalle de formularios acueducto-alcantarillado y aseo:

1.1.1 Costos de referencia servicio de acueducto (\$ a diciembre del año base):

- Año base estudio: Año tomado como base para la realización del estudio de costos y tarifas.
- Acto administrativo de aprobación del estudio de costos y tarifas: Tipo de Acto administrativo a través del cual se aprobó el estudio de costos y tarifas.
- Número del acto administrativo.
- Fecha: Fecha del acto administrativo.
- Costo Medio de Administración - CMA (\$/usuario/mes).
- Costo Medio a Largo Plazo - CMLP (\$/m3).
- Costo Medio de Operación - CMO (\$/m3).
- Costo Medio de Inversión - CMI (\$/m3).
- Valor Reposición de Activos - VRA (\$).
- Valor del Plan de Inversiones - VPI (\$).
- Pérdidas (%).
- Tasa de descuento (%).
- Valor prestante de la Demanda en el año base (m3).
- Valor Presente de la Demanda en el Horizonte de Largo Plazo - VPD (m3).
- Se informó a los vocales de control (Sí / No).
- Se publicaron tarifas (Sí / No).
- Se remitió estudio a la CRA (Sí / No).
- Se remitió estudio a la SSPD (Sí / No).

1.1.2 Costos de referencia servicio de alcantarillado (\$ a diciembre del año base):

- Año base estudio: Año tomado como base para la realización del estudio de costos y tarifas.
- Acto administrativo de aprobación del estudio de costos y tarifas: Tipo de Acto administrativo a través del cual se aprobó el estudio de costos y tarifas.
- Número del acto administrativo.
- Fecha del acto administrativo.
- Costo Medio de Administración - CMA (\$/usuario/mes)
- Costo Medio a Largo Plazo - CMLP (\$/m3)
- Costo Medio de Operación - CMO (\$/m3)
- Costo Medio de Inversión - CMI (\$/m3)
- Valor Reposición de Activos - VRA (\$)
- Valor del Plan de Inversiones - VPI (\$)
- Pérdidas (%)
- Tasa de descuento (%)
- Valor prestante de la Demanda en el año base (m3)
- Valor Presente de la Demanda en el Horizonte de Largo Plazo - VPD (m3)
- Se informó a los vocales de control (Sí / No)
- Se publicaron tarifas (Sí / No)
- Se remitió estudio a la CRA (Sí / No)
- Se remitió estudio a la SSPD (Sí / No)


 CPMP/DLC  



SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005

14 MAY 2004



1.1.3 Costos de referencia servicio de aseo, ciudades capitales de departamento y municipios con mas de 8000 usuarios habitantes (\$ a junio de 1997).

Año base estudio: Año tomado como base para la realización del estudio de costos y tarifas.

ho (Horas)

Tipo de disposición efectuada

Costo por recolección y transporte.CRT (\$/Ton)

Costo por disposición y tratamiento de residuos sólidos.CDT (\$/Ton)

Costo medio del servicio por usuario. CSU (\$/Usuario)

Costo medio del servicio por tonelada.CST (\$/Ton)

Tarifa media ponderada meta. TMPm (\$)

Tarifa media ponderada aplicada. TMPp (\$)

1.1.4 Costos de referencia servicio de aseo prestadores con menos de 8000 usuarios. (\$ a Diciembre del año base):

Año base estudio: Año tomado como base para la realización del estudio de costos y tarifas.

Costos de Operación, Mantenimiento y Administración del componente Domiciliario – CMD.

Costo Medio de Operación, Mantenimiento y Administración del Componente de Barrido y Limpieza CMB.

1.1.5 fondos de solidaridad y redistribución de ingresos:

Este formulario debe diligenciarse por servicio:

¿Existe contrato o convenio entre el F.S.R.I. y E.S.P.?

Fecha del contrato o convenio (dd/mm/aaaa)

¿Cuál es el número del contrato o convenio?:

¿Llevan cuentas detalladas de los recaudos de sobrepagos y la asignación de subsidios?

¿Desde qué fecha? (dd/mm/aaaa)

¿Estas cuentas se adecúan al procedimiento establecido en las definiciones contables básicas de la Superintendencia?

1.1.6 Compra y venta de agua en bloque:

Aplica unicamente a los prestadores de Acueducto que compran o venden agua en bloque.

Persona Natural o Jurídica a la que se le vende o compra agua en bloque

Tipo de transacción

Opción futura de compra

Volumen anual facturado(m3)

Tarifa media anual (\$/m3)

Valor anual facturado en miles de pesos

Valor recaudado o pagado en miles de pesos

CPMP/DLC




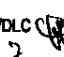

1.1.7 Solicitudes y reclamos para acueducto y alcantarillado:

La estructura del el formulario solicitudes y reclamos, es el mismo para los servicios de acueducto y alcantarillado. Se debe reportar un formulario independiente por cada servicio prestado.

- ¿Cuántas solicitudes nuevas de conexión recibio en el año?
- ¿Cuántas solicitudes nuevas de conexión atendió en el año?
- ¿Cuál es el tiempo promedio de atención de conexión en días?
- ¿Cuál es el número de reclamos escritos recibidos por facturación ?
- ¿Cuál es el número de reclamos telefónicos recibidos por facturación ?
- ¿Cuál es el número de reclamos verbales recibidos por facturación ?
- ¿Cuál es el número de reclamos escritos atendidos por facturación ?
- ¿Cuál es el número de reclamos telefónicos atendidos por facturación ?
- ¿Cuál es el número de reclamos verbales atendidos por facturación ?
- ¿Cuál es el número de reclamos escritos por servicio recibidos?
- ¿Cuál es el número de reclamos telefónicos por servicio recibidos ?
- ¿Cuál es el número de reclamos verbales por servicio recibidos ?
- ¿Cuál es el número de reclamos escritos por servicio atendidos?
- ¿Cuál es el número de reclamos telefónicos por servicio atendidos?
- ¿Cuál es el número de reclamos verbales por servicio atendidos?
- ¿Cuál es el número de reclamos resueltos a favor de la ESP?
- ¿Cuál es el número de reclamos resueltos a favor del usuario?
- ¿Cuál es el tiempo promedio, en días, para resolver los reclamos?
- ¿Cuál es el número de silencios administrativos?
- ¿Cuál es el número de recursos interpuestos por los usuarios?
- ¿Cuál es el número de recursos fallados por el prestador?

1.1.8 Solicitudes y reclamos aseo:

- ¿Cuál es el número de reclamos escritos recibidos por facturación ?
- ¿Cuál es el número de reclamos telefónicos recibidos por facturación ?
- ¿Cuál es el número de reclamos verbales recibidos por facturación ?
- ¿Cuál es el número de reclamos escritos atendidos por facturación ?
- ¿Cuál es el número de reclamos telefónicos atendidos por facturación ?
- ¿Cuál es el número de reclamos verbales atendidos por facturación ?
- ¿Cuál es el número de reclamos escritos por servicio recibidos?
- ¿Cuál es el número de reclamos telefónicos por servicio recibidos ?
- ¿Cuál es el número de reclamos verbales por servicio recibidos ?
- ¿Cuál es el número de reclamos escritos por servicio atendidos?
- ¿Cuál es el número de reclamos telefónicos por servicio atendidos?
- ¿Cuál es el número de reclamos verbales por servicio atendidos?
- ¿Cuál es el número de reclamos resueltos a favor de la ESP?
- ¿Cuál es el número de reclamos resueltos a favor del usuario?
- ¿Cuál es el número de silencios administrativos?
- ¿Cuál es el tiempo promedio, en días, para resolver los reclamos?
- ¿Cuál es el número de recursos interpuestos por los usuarios?
- ¿Cuál es el número de recursos fallados por el prestador?


CPMP/DLC  

ANEXO No. 04

Sustituye la Circular conjunta SSPD-CRA 0001 DE 22 AGOSTO DE 2003.

En cumplimiento con la Ley 732 de 2002

1. Instrucciones:

Los prestadores de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo que facturan al usuario final deben reportar al SUI la información de su facturación, en archivos planos con las características descritas en los numerales 2 (Formato A), 3 (Formato B) y 4 (Formato C) del presente anexo.

Periodicidad de reporte de información: 25 del mes siguiente a la expedición de la facturación a reportar.

Formato de los archivos a reportar

La información detallada en los siguientes anexos se deberá preparar en formato de valores delimitados por comas (Comma Separated Values – CSV), en cuya elaboración se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El separador de valores será el símbolo coma (,).

El separador de punto decimal permitido será el símbolo punto (.).

Los valores numéricos deben ir sin especificaciones de unidad de moneda

Los valores numéricos no deben tener separador distinto al decimal.

Cada registro termina en nueva línea (LF) y retorno de carro (RC).

Los campos de tipo texto no deben contener comas al interior del mismo.

En aquellos casos donde la información no sea aplicable, el campo deberá enviarse vacío.

Los campos de tipo fecha deben reportarse en formato dd-mm-aaaa

La primera línea del archivo deberá contener los títulos.

La información de las categorías de las variables se mantendrá actualizada a través del sitio WEB del SUI, con el fin de que se conozcan los nuevos códigos que puedan surgir.

La información se debe reportar a través de Internet, según el procedimiento que se describa en el Manual SUI, el cual se puede encontrar en la página www.sui.gov.co.

Para efectos del envío de la información, el SUI ha dispuesto un programa SUI-Validador, todo archivo CSV debe ser cotejado mediante este validador. Este programa verifica la sintaxis del archivo, realiza controles lógicos, comprime y fragmenta el archivo en volúmenes. Se recomienda que el tamaño de estos volúmenes a enviar no excedan los 2MB.

SSPD
CPMP/DLC
7 *by*



Formato Acueducto

2. Información a reportar por el prestador de Acueducto

Formato A. Información de Acueducto

Este formato consiste en un archivo plano tipo csv, que cumple con las especificaciones establecidas en el Anexo A y que contiene las siguientes columnas y en el orden expuesto a continuación:

NUID	Número de factura	Departamento	Municipio	Unidad Poblacional	Sector	Sección	Manzana	Ubicación	Multiusuarios-Acueducto	Inquilinato	Clase de Uso	Código Clase de Uso	Días Facturados	Fecha de expedición de la factura	Fecha inicio del periodo de facturación.	Tipo de factura	Lectura Actual	Consumo del periodo en m3.	Facturación por consumo	Valor subsidio o contribución (\$).	Cobros de conexión (\$)	Cargos por reconexión (\$)	Cargos por reinstalación (\$)	Valor requilación o refacturación (solo por consumo) (\$)	Valor de mora (\$)	Intereses por mora	Valor total facturado	Cargo fijo	Pagos del cliente durante el periodo facturado	Dirección
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29		
		CODIGO DANE																												

Donde:

- 1. NUID:** Número único de identificación del domicilio, asignado por la empresa.
Diligenciar con el número único de identificación del domicilio, asignado por la empresa.
Reglas y Posibles Valores:
Identificación del registro dado al domicilio por la Empresa de servicios públicos.
- 2. Numero de Factura:** Corresponde al consecutivo de la factura por usuario.
Diligenciar el número de la factura, el cual corresponde al consecutivo de la factura por usuario.
- 3. Código DANE:** Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: **DDMMMCCC**, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio y "CCC" corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe dejar el campo vacío.

CPMP/DLC



4. Sector: Es el área cartográfica mayor que comprende varias secciones contiguas. Lo conforman uno, dos o más barrios o urbanizaciones (también se encuentran casos en los que el Sector es una parte de un barrio grande).

El sector se identifica en el plano con un número encerrado en un rectángulo. En las ciudades capitales e intermedias éste es de cuatro dígitos (los dos primeros corresponden a un código de Comuna o agrupamiento de barrios). Sus límites se indican con trazos gruesos de líneas interrumpidas por puntos.

5. Sección: Es la división cartográfica que corresponde a un número aproximado entre 9 y 20 manzanas en la parte urbana.

Se identifica con un número de dos dígitos encerrado en un círculo y sus límites se indican con líneas discontinuas de trazos delgados.

6. Manzana o vereda: Código de manzana o código de vereda.

Es la división cartográfica que corresponde a un número aproximado entre 9 y 20 manzanas en la parte urbana. Se identifica con un número de dos dígitos encerrado en un círculo y sus límites se indican con líneas discontinuas de trazos delgados.

7. Ubicación:

Corresponde a la identificación de ubicación de la zona en la cual se presta el servicio, para lo cual debe seguirse la siguiente estructura:

Parámetro	Código
Rural	1
Urbano	2

8. Multiusuarios Acueducto (No. Unidades): Es la edificación de apartamentos, oficinas o locales con medición colectiva o general constituida por dos o más unidades independientes.

9. Inquilinato (No. familias): Corresponde a la información actualizada del catastro de usuarios.

10. Clase de uso: Se refiere al tipo de usuario, el cual puede ser residencial y no residencial, para lo cual se debe seguir la siguiente estructura:

Código	Clase de Uso
R	Residencial
NR	No Residencial

11. Código Clase de Uso: Corresponde a la clasificación definida para usuario residencial y no residencial, para lo cual se debe seguir la siguiente estructura.

*La codificación DANE y/o IGAC se encuentra para mayor facilidad en la página del SUI. www.sui.gov.co en la sección de normatividad

CPMP/DLC
8



Residencial:

Estrato: Se refiere al estrato asociado a la estructura tarifaria aplicada. El valor reportado debe corresponder a la siguiente clasificación:

Código	Estrato
1	Bajo-Bajo
2	Bajo
3	Medio-Bajo
4	Medio
5	Medio-Alto
6	Alto

Tabla 1. Clasificación de los usuarios residenciales según sector de consumo

No Residencial: Se refiere a la clasificación asociada para los usuarios no residenciales. El valor reportado debe corresponder a la siguiente clasificación:

Código	Descripción
10	Industrial
11	Comercial
12	Oficial
13	Especial
14	Temporal
15	Provisional

Tabla 2. Clasificación de los usuarios no residenciales según sector de consumo

- 12. Días Facturados:** Corresponde al número de días facturados en el periodo.
- 13. Fecha de expedición de la factura:** Se refiere a la fecha de expedición de la factura, de acuerdo al formato establecido en el anexo A.
- 14. Fecha inicio período de facturación:** Corresponde a la fecha desde la cual se comienza a registrar el consumo a facturar o la fecha de lectura, de acuerdo al formato establecido en el anexo A.
- 15. Tipo de Factura:** Con Medición o sin Medición (Real o promedio).
Con medición = Real
Sin medición = Promedio
- 16. Lectura Actual:** Lectura tomada en la fecha fin de periodo de facturación.
- 17. Consumo del periodo en metros cúbicos:** Es el consumo en m³ que es facturado y reportado para el respectivo periodo.
- 18. Facturación por consumo (\$):** Corresponde al valor en \$ del consumo facturado durante el periodo reportado. (no incluye subsidios ni contribuciones).

CPMP/DLC
[Handwritten signatures]

SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005

17 4 MAY 2004



19. **Valor del subsidio o contribución (\$):** Corresponde al valor facturado debido al subsidio o al aporte solidario en caso de la contribución. Estos valores se deben reportar negativos para el caso de los subsidios y positivos para el caso de la contribución.
20. **Cobros de conexión:** Son los pagos que realiza el suscriptor o suscriptor potencial para conectar un inmueble por primera vez, o para cambiar el diámetro de la acometida, al sistema o red existente.
21. **Cargos por reconexión \$:** Valor cobrado a los usuarios por efecto de la suspensión del servicio.
22. **Cargos por reinstalación \$:** Valor cobrado a los usuarios por efecto del corte del servicio.
23. **Valor reliquidación o refacturación (solo por consumo) (\$):** Corresponde al valor en \$ del consumo realizado durante periodos anteriores al facturado (no incluye subsidios ni contribuciones)
24. **Valor de mora (\$):** Corresponde al valor pendiente de pago por parte del cliente y sobre el cual se liquidaron los intereses de mora.
25. **Intereses por mora (\$):** Corresponde al valor en \$ de los intereses de mora cobrados durante el período.
26. **Valor total facturado (\$):** Corresponde al total del valor facturado al usuario en el periodo reportado en pesos (\$).
27. **Cargo fijo:** Valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso.
28. **Pagos del cliente durante el período facturado:** Corresponde al Recaudo que la empresa hace de los pagos del cliente del período de facturación.
29. **Dirección:** Corresponde a la dirección del predio al cual se le presta el servicio.

CPMP/DLC



Formato Alcantarillado

3. Información a reportar por el prestador de Alcantarillado

Formato B. Información de Alcantarillado

Este formato consiste en un archivo plano tipo csv, que cumple con las especificaciones establecidas en el Anexo A y que contiene las siguientes columnas y en el orden expuesto a continuación:

NUID	Número de factura	Departamento	Municipio	Unidad Poblacional	Sector	Sección	Manzana	Ubicación	Multiusuarios-Acueducto	Inquilinato	Clase de Uso	Código Clase de Uso	Días Facturados	Fecha de expedición de la factura	Fecha inicio del periodo de facturación.	Tipo de factura	Facturación por prestación del servicio	Valor subsidio o contribución (\$).	Cobros de conexión (\$)	Valor reliquidación o refacturación (solo por consumo) (\$)	Valor de mora (\$)	Intereses por mora	Valor total facturado	Cargo fijo	Pagos del cliente durante el periodo facturado	Dirección
1	2	3 CODIGO DANE			4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25

Donde:

- 1. NUID:** Número único de identificación del domicilio, asignado por la empresa.
Diligenciar con el número único de identificación del domicilio, asignado por la empresa.
Reglas y Posibles Valores:
Identificación del registro dado al domicilio por la Empresa de servicios públicos.
- 2. Número de Factura:** Corresponde al consecutivo de la factura por usuario.
Diligenciar el número de la factura, el cual corresponde al consecutivo de la factura por usuario.
- 3. Código DANE:** Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: **DDMMMCCC**, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio y "CCC" corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe dejar el campo vacío.

CPMP/DLC
2



SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005

11 4 MAY 2004



4. Sector: Es el área cartográfica mayor que comprende varias secciones contiguas. Lo conforman uno, dos o más barrios o urbanizaciones (también se encuentran casos en los que el Sector es una parte de un barrio grande).
El sector se identifica en el plano con un número encerrado en un rectángulo. En las ciudades capitales e intermedias éste es de cuatro dígitos (los dos primeros corresponden a un código de Comuna o agrupamiento de barrios). Sus límites se indican con trazos gruesos de líneas interrumpidas por puntos.

5. Sección: Es la división cartográfica que corresponde a un número aproximado entre 9 y 20 manzanas en la parte urbana. Se identifica con un número de dos dígitos encerrado en un círculo y sus límites se indican con líneas discontinuas de trazos delgados.

6. Manzana o vereda: Código de manzana o código de vereda.

Es la división cartográfica que corresponde a un número aproximado entre 9 y 20 manzanas en la parte urbana. Se identifica con un número de dos dígitos encerrado en un círculo y sus límites se indican con líneas discontinuas de trazos delgados.

7. Ubicación:

Corresponde a la identificación de ubicación de la zona en la cual se presta el servicio, para lo cual debe seguir la siguiente estructura:

Parámetro	Código
Rural	1
Urbano	2

8. Multiusuarios Alcantarillado (No. Unidades): Es la edificación de apartamentos, oficinas o locales con medición colectiva o general constituida por dos o más unidades independientes.

9. Inquilinato (No. familias): Corresponde a la información actualizada del catastro de usuarios.

10. Clase de uso: Se refiere al tipo de usuario, el cual puede ser residencial y no residencial, para lo cual se debe seguirse la siguiente estructura:

Código	Clase de Uso
R	Residencial
NR	No Residencial

CPMP/DLC
7



SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005

14 MAY 2004



11. Código Clase de Uso: Corresponde a la clasificación definida para usuario residencial y no residencial, para lo cual se debe seguir la siguiente estructura.

Residencial:

Estrato: Se refiere al estrato asociado a la estructura tarifaria aplicada. El valor reportado debe corresponder a la siguiente clasificación:

Código	Estrato
1	Bajo- Bajo
2	Bajo
3	Medio- Bajo
4	Medio
5	Medio- Alto
6	Alto

Tabla 1. Clasificación de los usuarios residenciales según sector de consumo

No Residencial: Se refiere a la clasificación asociada para los usuarios no residenciales. El valor reportado debe corresponder a la siguiente clasificación:

Código	Descripción
10	Industrial
11	Comercial
12	Oficial
13	Especial
14	Temporal
15	Provisional

Tabla 2. Clasificación de los usuarios no residenciales según sector de consumo

12. Días Facturados: Corresponde al número de días facturados en el periodo.

13. Fecha de expedición de la factura: Se refiere a la fecha de expedición de la factura, de acuerdo al formato establecido en el anexo A

14. Fecha inicio período de facturación: Corresponde a la fecha desde la cual se comienza a registrar el consumo a facturar, de acuerdo al formato establecido en el anexo A.

15. Tipo de Factura: corresponde a la forma como fue obtenido el consumo por concepto de alcantarillado, Con Medición o sin Medición (Real o promedio).

Con medición = Real

Sin medición = Promedio

16. Facturación por prestación del servicio (\$): Corresponde al valor en pesos del consumo facturado por concepto de alcantarillado durante el periodo reportado.

*La codificación DANE y/o IGAC se encuentra para mayor facilidad en la página del SUI. www.sui.gov.co en la sección de normatividad.

CPMP/DLC
2






SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005

11 4 MAY 2004



17. **Valor del subsidio o contribución (\$):** Corresponde al valor facturado debido al subsidio o al aporte solidario en caso de la contribución. Estos valores se deben reportar negativos para el caso de los subsidios y positivos para el caso de la contribución.
18. **Cobros de conexión:** Son. Costos en que se incurre para recoger las aguas vertidas desde la caja de salida del predio hasta la línea matriz.
19. **Valor reliquidación o refacturación (solo por vertimiento) (\$):** Corresponde al valor en \$ del vertimiento realizado durante periodos anteriores al facturado (no incluye subsidios ni contribuciones).
20. **Valor de mora (\$):** Corresponde al valor pendiente de pago por parte del cliente y sobre el cual se liquidaron los intereses de mora.
21. **Intereses por mora (\$):** Corresponde al valor en \$ de los intereses de mora cobrados durante el período.
22. **Valor total facturado (\$):** Corresponde al total del valor facturado al usuario en el periodo reportado en pesos (\$).
23. **Cargo fijo:** Valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso.
24. **Pagos del cliente durante el período facturado:** Corresponde al Recaudo que la empresa hace de los pagos del cliente del período de facturación.
25. **Dirección:** Corresponde a la dirección del predio al cual se le presta el servicio.


CPMP/DLC  



Formato Aseo

4. Información a reportar por el prestador de Aseo

Formato C. Información de Aseo

Este formato consiste en un archivo plano tipo csv, que cumple con las especificaciones establecidas en el Anexo A y que contiene las siguientes columnas y en el orden expuesto a continuación:

Se debe reportar solo la información correspondiente a los usos residencial, oficial, especial, multiusuarios, pequeños y grandes productores.

NUID	Fecha de Expedición de la Factura	Departamento	Municipio	Unidad Poblacional	Sector	Sección	Manzana	Fecha inicio del período de facturación.	Numero de Factura	Cargo fijo multiusuario aseo (\$)	Cargo variable, multiusuario aseo (\$)	Clase de Uso	Código Clase de Uso	Tipo de factura	Días Facturados	Aforo (m3)	Valor subsidio o contribución (\$).	Valor reliquidación o refacturación.	Valor de mora (\$)	Intereses por mora (\$)	Valor total facturado (\$)	Pagos del cliente durante el período facturado (\$)	Frecuencia de recolección	Frecuencia de barrido	Tarifa Cobrada (\$)	Dirección
1	2	3 CODIGO DANE			4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25

Donde:



1. **NUID:** Número único de identificación del domicilio, asignado por la empresa.

Diligenciar con el número único de identificación del domicilio, asignado por la empresa.

Reglas y Posibles Valores :

Identificación del registro dado al domicilio por la Empresa de servicios públicos.

2. **Fecha de expedición de la factura:** Se refiere a la fecha de expedición de la factura, de acuerdo al formato establecido en el anexo A.


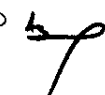

CPMP/DLC 
7



3. **Código DANE:** Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: **DDMMMCCC**, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio y "CCC" corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe dejar el campo vacío.
4. **Sector:** Es el área cartográfica mayor que comprende varias secciones contiguas. Lo conforman uno, dos o más barrios o urbanizaciones (también se encuentran casos en los que el Sector es una parte de un barrio grande). El sector se identifica en el plano con un número encerrado en un rectángulo. En las ciudades capitales e intermedias éste es de cuatro dígitos (los dos primeros corresponden a un código de Comuna o agrupamiento de barrios). Sus límites se indican con trazos gruesos de líneas interrumpidas por puntos.
5. **Sección:** Es la división cartográfica que corresponde a un número aproximado entre 9 y 20 manzanas en la parte urbana. Se identifica con un número de dos dígitos encerrado en un círculo y sus límites se indican con líneas discontinuas de trazos delgados.
6. **Manzana o vereda:** Código de manzana o código de vereda. Es la división cartográfica que corresponde a un número aproximado entre 9 y 20 manzanas en la parte urbana. Se identifica con un número de dos dígitos encerrado en un círculo y sus límites se indican con líneas discontinuas de trazos delgados.
7. **Fecha inicio período de facturación:** Corresponde a la fecha desde la cual se comienza a registrar el valor por la prestación del servicio, acuerdo al formato establecido en el anexo A.
8. **Número de Factura:** Corresponde al consecutivo de la factura por usuario. Diligenciar el número de la factura, el cual corresponde al consecutivo de la factura por usuario.
9. **Cargo Fijo Multiusuarios Aseo (No. Unidades):** Valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso.
10. **Cargo Variable Multiusuarios Aseo (No. Unidades):** Es el cargo por la parte proporcional de los residuos sólidos generados y presentados por la agrupación o concentración de usuarios a la persona prestadora del servicio ordinario de aseo, de acuerdo con el aforo realizado por ésta y según la metodología que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.
11. **Clase de uso:** Se refiere al tipo de usuario, el cual puede ser residencial y no residencial, para lo cual se debe seguir la siguiente estructura:

Código	Clase de Uso
R	Residencial
NR	No Residencial

¹La codificación DANE y/o IGAC se encuentra para mayor facilidad en la página del SUI. www.sui.gov.co en la sección de normatividad.


CPMP/DLC
2 



SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005

14 MAY 2004



12. Código Clase de Uso: Corresponde a la clasificación definida para usuario residencial y no residencial, para lo cual se debe seguir la siguiente estructura.

Residencial:



Estrato: Se refiere al estrato asociado a la estructura tarifaria aplicada. El valor reportado debe corresponder a la siguiente clasificación:

Código	Estrato
1	Bajo- Bajo
2	Bajo
3	Medio- Bajo
4	Medio
5	Medio- Alto
6	Alto

Tabla 1. Clasificación de los usuarios residenciales según su estrato

No residencial:

Se refiere a la clasificación de los usuarios, según la tarifa cobrada por el prestador de servicio. Se debe codificar el uso con base a la siguiente codificación:


CPMP/DLC




SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

000005

14 MAY 2004


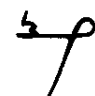


No residencial:

Se refiere a la clasificación de los usuarios, según la tarifa cobrada por el prestador de servicio. Se debe codificar el uso con base a la siguiente codificación:

CÓDIGO	TIPO DE PRODUCTOR
16	Pequeño Productor Comercial
161	Pequeño Productor Comercial Rango 1
162	Pequeño Productor Comercial Rango 2
163	Pequeño Productor Comercial Rango 3
164	Pequeño Productor Comercial Rango 4
165	Pequeño Productor Comercial Rango 5
166	Pequeño Productor Comercial Rango 6
17	Pequeño Productor Industrial
171	Pequeño Productor Industrial Rango 1
172	Pequeño Productor Industrial Rango 2
173	Pequeño Productor Industrial Rango 3
174	Pequeño Productor Industrial Rango 4
175	Pequeño Productor Industrial Rango 5
176	Pequeño Productor Industrial Rango 6
18	Pequeño Productor Oficial
181	Pequeño Productor Oficial Rango 1
182	Pequeño Productor Oficial Rango 2
183	Pequeño Productor Oficial Rango 3
184	Pequeño Productor Oficial Rango 4
185	Pequeño Productor Oficial Rango 5
186	Pequeño Productor Oficial Rango 6
19	Pequeño Productor Especial
191	Pequeño Productor Especial Rango 1
192	Pequeño Productor Especial Rango 2
193	Pequeño Productor Especial Rango 3
194	Pequeño Productor Especial Rango 4
195	Pequeño Productor Especial Rango 5
196	Pequeño Productor Especial Rango 6
20	Gran Productor Comercial
21	Gran Productor Industrial

NOTA. La clasificación de rangos solo se aplica para los pequeños productores. En cumplimiento con definido en el Numeral 4.2.3.1 de la Resolución 151 de la CRA, la cual indica en su Parágrafo que la entidad tarifaria local puede diferenciar las tarifas de los usuarios no residenciales. Para pequeños productores el volumen máximo a cobrar de (1) metro cúbico. Para lo cual se dispuso de máximo 6 rangos para esta clasificación.


CPMP/DLC
7 






SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

11 4 MAY 2004



000005

15. **Aforo: Unidades basura producidas, solo para grandes productores y a domicilios multiusuarios.**
16. **Valor del subsidio o contribución (\$):** Corresponde al valor facturado debido al subsidio o al aporte solidario en caso de la contribución. Estos valores se deben reportar negativos para el caso de los subsidios y positivos para el caso de la contribución.
17. **Valor reliquidación o refacturación (producción de residuos).(\$):** Corresponde al valor en \$ de la producción de basura, realizada durante periodos anteriores al facturado (no incluye subsidios ni contribuciones)
18. **Valor de mora (\$):** Corresponde al valor pendiente de pago por parte del cliente y sobre el cual se liquidaron los intereses de mora.
19. **Intereses por mora (\$):** Corresponde al valor en \$ de los intereses de mora cobrados durante el período.
20. **Valor Total Facturado (\$):** Corresponde al total del valor facturado al usuario en el periodo reportado en pesos (\$).
21. **Pagos del cliente durante el período facturado:** Se debe registrar el recaudo que hace la empresa de los pagos que han hecho los usuarios por los conceptos que le apliquen durante el periodo de facturación.
22. **Frecuencia de recolección:** Numero de veces por semana que se presta el servicio de recolección al usuario. (veces / semana).
23. **Frecuencia de barrido:** Número de veces por semana que se presta el servicio de barrido al usuario. (veces / semana).
24. **Tarifa Cobrada:** (según el periodo que corresponda)
25. **Dirección:** Corresponde a la dirección del predio al cual se le presta el servicio.


CPMP/DLC  



ANEXO 05

CALENDARIO DE REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y TARIFARIA

SERVICIO	NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD DE LOS FORMULARIOS	AÑO A REPORTAR	FECHA DE INICIO REPORTE DE INFORMACION 2004	FECHAS DE ENTREGA INFORMACIÓN 2004
ACUEDUCTO	TARIFAS APLICADAS	Anual	DICIEMBRE 2003 A DICIEMBRE 2004	19 de Mayo de 2004	1 de Junio de 2004
	ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS APLICADAS	EVENTUAL (RES. CRA 200 DE 2001)			
	COSTOS DE REFERENCIA	Anual / Eventual	2004	19 de Mayo de 2004	1 de Junio de 2004
	FONDOS DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS	Anual	2002, 2003 y 2004	19 de Mayo de 2004	1 de Junio de 2004
	CONTRIBUCIONES Y SUBSIDIOS	Anual	2002, 2003 y 2004	19 de Mayo de 2004	1 de Junio de 2004
	SOLICITUDES Y RECLAMOS	Mensual	A partir de 2004	19 de Mayo de 2004	Dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del mes.
Anual		2002 y 2003	19 de Mayo de 2004	1 de Junio de 2004	
ALCANTARILLADO	TARIFAS APLICADAS	Anual	DESDE DICIEMBRE 2003 A DICIEMBRE 2004	19 de Mayo de 2004	1 de Junio de 2004
	ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS APLICADAS	EVENTUAL (RES. CRA 200 DE 2001)			1 de Junio de 2004
	COSTOS DE REFERENCIA	Anual / Eventual	2004	19 de Mayo de 2004	1 de Junio de 2004
	FONDOS DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS	Anual	2002, 2003 y 2004	19 de Mayo de 2004	1 de Junio de 2004
	CONTRIBUCIONES Y SUBSIDIOS	Anual	2002, 2003 y 2004	19 de Mayo de 2004	1 de Junio de 2004
	SOLICITUDES Y RECLAMOS	Mensual	A partir de 2004	19 de Mayo de 2004	Dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del mes.
Anual		2002 y 2003	19 de Mayo de 2004	1 de Junio de 2004	
ASEO	TARIFAS APLICADAS	Anual	DICIEMBRE 2003 A DICIEMBRE 2004	19 de Mayo de 2004	1 de Junio de 2004
	ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS APLICADAS	EVENTUAL (RES. CRA 200 DE 2001)		19 de Mayo de 2004	
	COSTOS DE REFERENCIA	Anual / Eventual	2004	19 de Mayo de 2004	1 de Junio de 2004
	FONDOS DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS	Anual	2002, 2003 y 2004	19 de Mayo de 2004	1 de Junio de 2004
	CONTRIBUCIONES Y SUBSIDIOS	Anual	2002, 2003 y 2004	19 de Mayo de 2004	1 de Junio de 2004
	SOLICITUDES Y RECLAMOS	Mensual	A partir de 2004	19 de Mayo de 2004	Dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del mes.
Anual		2002 y 2003	19 de Mayo de 2004	1 de Junio de 2004	



SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

11 4 MAY 2004



Para acueducto, alcantarillado y aseo, posterior a lo señalado y solicitado en el formato anterior, para los siguientes años, se remitirán los siguientes formularios:

Tarifas aplicadas: de diciembre del año anterior y la proyección a los doce meses del año en que se envía la información. Por ejemplo, para el año 2004, se remitirán las tarifas de cada uno de los meses comprendidos entre diciembre 2003 a diciembre 2004, y así en los años siguientes.

La información tarifaria para los años siguientes deberá ser reportada a mas tardar el 15 de enero de cada año.

Costos de referencia: Se entregan por una vez, a pesos del año base del estudio de costos y tarifas. Se vuelven a remitir cuando se haya tramitado modificación a la Comisión de Regulación de Acueducto y Saneamiento Básico.

Contribuciones y Subsidios: Se reportará información del año de la solicitud de la información, por ejemplo para el 2004 los subsidios y las contribuciones deberán ser reportada la información de proyectada Enero a Diciembre 2004.

Solicitudes y reclamos: Se reportará información anual para los años 2002 y 2003. Apartir del año 2004 el reporte de la información se hará mensualmente y se debe reportar dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del mes.

Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos: Se reportará información del año de la solicitud de la información, por ejemplo para el 2004 los FSRI deberán ser reportada la información 2004.

CPMP/DLC